

## ■ EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



### RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

Deben presentarlas aquellos funcionarios que según su cargo o función se encuentren alcanzados.

**Ejemplo:** integrantes de comisiones de compras y contrataciones, responsables de otorgar habilitaciones administrativas y de quienes controlan o fiscalizan ingresos públicos entre otros. (artículo 5° de la Ley 25.188, modificado por Ley 26.857).

La obligación de realizar la presentación inicia al momento de asumir el cargo, se extiende durante toda la gestión y concluye con el cese de su gestión.

En el INTI los funcionarios alcanzados reciben un correo desde la Gerencia de Recursos Humanos, donde se indica el plazo para la presentación.

La primera debe presentarse dentro de los 30 días y luego anualmente en la fecha indicada por la Oficina Anticorrupción (OA).

Las Declaraciones Juradas (DDJJ) deben ser integrales, es decir deben integrarse con la totalidad de los bienes de los funcionarios.

El objetivo de la presentación de las declaraciones juradas es que no existan conflictos de interés entre el sujeto obligado y la función desarrollada, como así también prevenir conductas irregulares, el enriquecimiento ilícito entre otros.

La falta de cumplimiento importará el inicio de acción administrativa, la que podrá derivar en sumarios administrativos y la retención de un 20% del salario.

Y las acciones penales descriptas en el Artículo 268 del Código Penal de la Nación, con la pena de prisión de 15 días a 2 años e inhabilitación especial perpetua para quien, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

La OA anualmente publica el listado de los cumplidores e incumplidores.



### INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTO DE INTERESES

El ejercicio de la función pública resulta incompatible con el ejercicio de otras actividades remuneradas (excepto la docencia) y tampoco es posible participar en juicios, litigios cuya contienda sea con el Estado, gestiones públicas.

Sugerimos la lectura de los Artículos 24 y 25 de la Ley de Ministerios y acercamos la página de consulta: [INGRESAR AQUÍ](#)

Respecto al conflicto de intereses, recordamos que esa circunstancia proviene de la colisión de deberes públicos e intereses personales del/a funcionario/a público/a.



## Ejemplos de conflicto de intereses

### ACTUAL:

- 1) Ejercer una actividad en el ámbito privado sobre la que -como agente del Estado- tenga atribuciones.
- 2) Proveer al Organismo.

### POTENCIAL:

- 1) Haber prestado servicios en los últimos tres años.
- 2) Ser socio.
- 3) Estar alcanzado por deberes de excusación.

Incurrir en una acción en donde exista un conflicto de intereses puede ocasionar: que el funcionario sea sancionado o removido por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función (Artículo 3° de la Ley 25.188), sus actos serán nulos de nulidad absoluta (Artículo 17 de la Ley 25.188), el funcionario y las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que esos actos le ocasionen al Estado (Artículo 17 de la Ley 25.188).

El funcionario podrá excusarse, esa excusación no abarca las cuestiones de política pública, aunque beneficien directa o indirectamente a las personas o empresas a las que les prestó servicio en los últimos tres (3) años. Salvo que dichas medidas estén dirigidas específicamente a estos sujetos privados en forma claramente identificable.

## Links de interés

- [Incompatibilidades en la función Pública. Preguntas frecuentes](#)
- [Simulador de Conflicto de Intereses](#)
- [Prevención de los conflictos de intereses. Preguntas frecuentes](#)
- [Catálogo Jurídico de Ética Pública, Integridad y Transparencia](#)

## Legislación a tener en cuenta

Constitución Nacional

Convenciones Internacionales

Ley 25.188 - Ética en el Ejercicio de la Función Pública

Ley 27.275 - Derecho de Acceso a la Información Pública

Decreto 99/41 - Código de Ética en la Función Pública

Ley 22.520 - Ministerios

Ley 25.164 - Marco de regulación Empleo Público

Decreto 1023/01 - Régimen de Contrataciones en la Administración Pública